Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ - CUNDINAMARCA

Ubaté, Cinco (05) De Febrero De Dos Mil Veinticuatro (2024)

RADICADO	25 84 331 84 01 2024 00011-00
PROCESO	FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE	ANTHUAN FELIPE RODRÍGUEZ TORRES
DEMANDADO	HEREDEDOS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE FREISMAN RODRÍGUEZ CASTILLO

Atendiendo el informe secretarial que antecede y como quiera que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los Artículos 22 numeral 2º, 28 numeral 1º, 386 del C.G.P en concordancia con la Ley 721 de 2001 y demás normas concordantes, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el trámite de la presente demanda de **FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL** promovida por Anthuan Felipe Rodríguez Torres, representado por su progenitora señora Yeimy Rocío Rodríguez Torres, a través de apoderado judicial en contra de Martha Mireya Castillo, en su calidad de heredera determinada y en contra de los herederos indeterminados del causante Freisman Rodríguez Castillo.

SEGUNDO: Désele el trámite correspondiente al proceso VERBAL contemplado en Libro Tercero "PROCESOS", Sección Primera "PROCESOS DECLARATIVOS" el título I "PROCESO VERBAL", Capítulo I, Artículos 386 y siguientes del Código General del proceso.

TERCERO: Notifíquese personalmente el presente auto a la parte **DEMANDADA**, a efectos de surtir el traslado, hágase entrega de la copia de la demanda junto con sus anexos. Adviértasele que cuenta con VEINTE (20) días hábiles para contestar la demanda y/o para excepcionar si lo estima conveniente, conforme a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

CUARTO: Conforme a lo previsto en el artículo 87 del C.G.P. emplácese a los herederos indeterminados del causante Freisman Rodríguez Castillo (+); para el efecto téngase en cuenta lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

QUINTO: Una vez trabada la litis y vencidos los términos para contestar la demanda, se procederá a emitir pronunciamiento respecto de la prueba de ADN.

SEXTO: Se reconoce personería para actuar al Dr. Tulio Alejandro Fajardo Acuña, en la forma y términos indicados en el memorial poder aportado al presente proceso.

NOTIFÍQUESE

MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
JUEZ